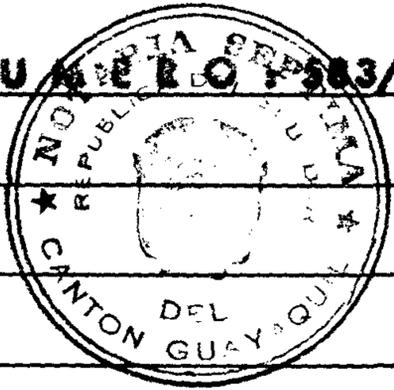


one(11)

una(1)



N U M E R O 1983/71.



CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANONIMA CIVIL E INDUSTRIAL DENOMINADA "INDUSTRIA PLASTICA CHESA S.A."

C U A N T I A : \$ 600.000,00.

30 Sept 71

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día jueves treinta de Septiembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, doctor Jorge Maldonado Rennella, Abogado, Notario Titular Séptimo del Cantón Guayaquil, comparecen: los señores don Manuel Chedraui Sfair, quien declara ser ecuatoriano, casado, comerciante; don Abel Zamora Puebla, quien declara ser ecuatoriano, casado, radio técnico; don Carlos Coello Cedeño, quien declara ser ecuatoriano, divorciado, electricista; don Ernesto Morante Luna, quien declara ser ecuatoriano, casado, comerciante; y, doña Marfa del Pilar Miranda Muñoz, quien declara ser ecuatoriana, soltera, empleada; mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer de fe, los mismos que vienen a celebrar esta escritura pública de constitución de sociedad anónima civil e industrial, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos y a la que preceden de una manera libre y espontánea; para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:-----

* S E Ñ O R N O T A R I O: Sírvasse autorizar una escritura pública de constitución de Compañía, con Arreglo a las cláusulas siguientes:-----

P R I M E R A : INTERVINIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores Manuel Chedraui Sfair,

ANULADO



I

Abel Zamora Pueblo, Carlos Coello Cedeño, Ernesto Morante y
señorita María del Pilar Miranda Muñoz, cada uno por sus pro-
pios derechos, todos ecuatorianos y vecinos de este Cantón.--

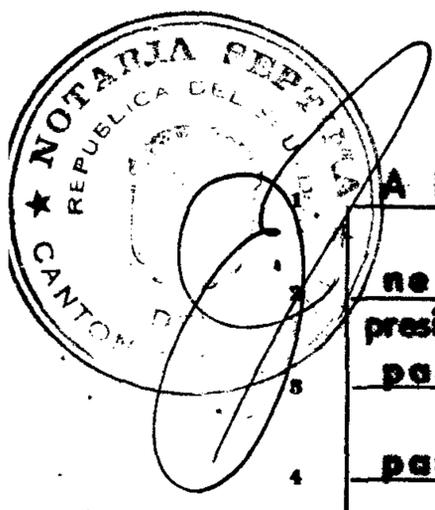
S E G U N D A : CONSTITUCION DE COMPAÑIA. - Los compe-
recientes de común acuerdo y de su libre y espontánea volun-
tad declaren que es su voluntad unir sus capitales para consti-
tuir una sociedad anónima civil e Industrial que se denominará -
"Industrial Plástica Chesa S.A.", de nacionalidad ecuatoriana,
con domicilio principal en la ciudad de Yaguachi, provincia -
del Guayas, para participar en común de las utilidades que pro-
vengan de las actividades de la Compañía (que más adelante se
expresen) compartiendo el riesgo de las pérdidas hasta el mon-
to de sus aportaciones. La sociedad que se constituye se regi-
rá por las leyes del Estado y por los pactos y estipulaciones -
lícitas que constan en el estatuto que contiene la cláusula si-
guiente:-----

T E R C E R A : ESTATUTO.-----

A R T I C U L O P R I M E R O .- DENOMINACION, NACIO-
NALIDAD Y NATURALEZA.- La sociedad que se constituye por
la presente escritura pública se denomina "Industrial Plástica -
Chesa S.A.", es anónima, mercantil e Industrial, tiene la na-
cionalidad ecuatoriana y se registrará por las leyes del Estado y -
por las disposiciones contenidas en el presente estatuto.-----

A R T I C U L O S E G U N D O : DOMICILIO.- El domici-
lio de la sociedad es la ciudad de Yaguachi, sin perjuicio de
que pueda abrir o establecer sucursales o agencias en otros lu-
gares del país o fuera de él, previo el cumplimiento de los re-
quisitos establecidos en la Ley.-----

dr(2) I
03



ARTICULO TERCERO: OBJETO.- La Sociedad tiene por objeto la instalación y funcionamiento de una industria presillas, boquillas, enchufes, interruptores y más elementos de plástico/ para la producción de jeringuillas hipodérmicas de plástico/ - para instalaciones eléctricas (excepto hilos o alambres conductores) de diversos utensilios de plástico para uso doméstico y de varios productos similares del mismo material, y en general la celebración de toda clase de actos civiles, mercantiles industriales relacionados con su objeto principal.-----

ARTICULO CUARTO.- PLAZO.- El plazo de duración de la Sociedad es de cincuenta años contados desde la fecha de la inscripción en el registro mercantil de la escritura de constitución; pero bien puede la Junta General ampliarlo o restringirlo, con sujeción a las prescripciones de la Ley.-----

ARTICULO QUINTO.- CAPITAL.- El capital de la Compañía es de Seiscientos mil sucres divididos en sesenta acciones ordinarias/ de diez mil sucres cada una, cuyos títulos estarán numerados del cero uno al sesenta y serán firmados por el Presidente y el Gerente de la Compañía.- En caso de pérdida de uno o más títulos, se emitirá el duplicado correspondiente, previo el cumplimiento de los requisitos que, para tal caso, prescriba la ley o en su defecto, de los acordados por la Junta General.-----

ARTICULO SEXTO:- AUMENTOS DE CAPITAL.- El capital de la sociedad podrá ser aumentado por resolución de la Junta General.- En todo caso, se preferirá a los accionistas para la suscripción de las nuevas acciones, y sólo a falta de interés en éllo por parte de los accionistas dentro del plazo establecido en la ley, se admitirá la suscripción por par

ANUNCIADO
\$2 TIMBRE ESPECIAL JUDICIAL
1971

te de otras personas.-----

ARTICULO SEPTIMO: DE LA JUNTA GENERAL

DE ACCIONISTAS.- La Junta General se compone de todos los socios accionistas de la Compañía, quienes tendrán derecho a un voto por cada acción liberada o pagada. Las acciones no liberadas lo tendrán en proporción a su valor pagado.-----

ARTICULO OCTAVO :- DEBERES Y ATRIBUCIONES

DE LA JUNTA GENERAL.- Corresponde a la Junta General: a)

Nombrar y remover en su caso, al Presidente, al Gerente y a

los Comisarios Principal y Suplente de la Sociedad; b) Conocer

el balance, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas; c) Co-

nocer el informe o memoria anual de labores que le presentará

el Gerente; d) Resolver sobre la distribución de utilidades; e)

Decidir la reposición del capital, a prorrata de las acciones,

cuando se hubiere menoscabado a cifras inferiores a los míni-

mos permitidos por la ley o en forma que imposibilite el desen-

volvimiento normal de las actividades de la Compañía; f) Auto-

rizar el establecimiento de sucursales o agencias en otros lu-

gares del país o fuera de él; g) Autorizar la adquisición de in-

muebles para la Compañía y la enajenación o gravamen de los

que ya fueren de propiedad de ella; h) Autorizar toda operación

de la Compañía cuyo monto exceda o puede exceder de doscientos

mil sucres; y los demás deberes y atribuciones que le asignan

la Ley o los presentes estatutos.-----

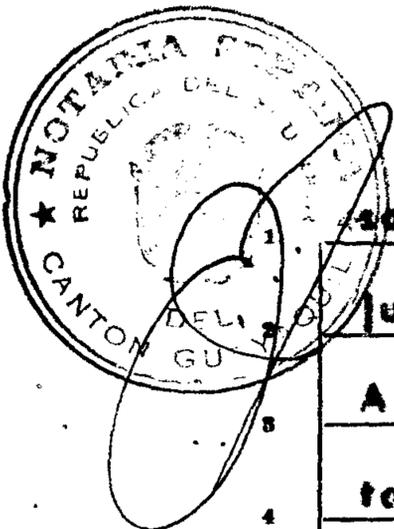
ARTICULO NOVENO.- FECHA DE REUNION.-

La Junta General se reunirá ordinariamente dentro del primer

trimestre de cada año, en la fecha que señale la convocatoria.-

Extraordinariamente podrá reunirse la Junta General en los ca-

123(3)
REVISADO



tos y en la forma previstos en la Ley, y cuando el Gerente lo juzgue necesario.-----

ARTICULO DECIMO :- CONVOCATORIA.- La Junta General será convocada mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la Compañía con ocho días de anticipación, por lo menos, a la fecha de reunión.- El Gerente formulará la convocatoria con expresión de los asuntos a tratarse, sin perjuicio de la facultad que por Ley corresponde al Comisario o a los accionistas de la Compañía en casos especiales.-----

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, podrá reunirse la Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, cuando se encontraran presentes la totalidad de los accionistas y representada la totalidad del capital social pagado y estuvieren aquellos de acuerdo en los asuntos a tratarse, sin necesidad de que preceda convocatoria ni publicación.-----

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: QUORUM.- La Junta General podrá instalarse y sesionar, a la primera convocatoria, si se encuentran presentes accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado.- Si no se obtiene este quorum en la primera convocatoria, se hará una segunda, cumpliendo los mismos requisitos que para la primera y con la misma agenda u orden del día, y entonces podrá reunirse la Junta General, siempre que concurren por lo menos dos accionistas y cualquiera que fuere el monto del capital representada por ellos.- Lo dicho se entiende sin perjuicio de los casos en que la Ley o los estatutos disponen expresamente otra

\$2
IMPORTE ESPECIAL JUDICIAL
1971
REPUBLICA DEL ECUADOR

cosa.-----

ARTICULO DECIMO TERCERO.- PRESIDEN

CIA Y SECRETARIA.- La Junta General será presidida por el -

Presidente de la Sociedad, y actuará como Secretario el Geren

te. A falta de uno u otro, los accionistas presentes designarán

a un Director de sesión o a un Secretario ad-hoc, e ambos, en

sus casos.-----

ARTICULO DECIMO CUARTO :- RESOLUCIO

NES.- Salvo cuando la Ley o el presente estatuto dispone expre

samente otra cosa, las resoluciones de la Junta General se dic

tarán por mayoría absoluta de votos representados en la sesión.

Se entenderá por mayoría absoluta la que excede de la mitad.-

ARTICULO DECIMO QUINTO .- REPRESENTA

CION LEGAL Y ADMINISTRACION.- El Presidente de la Compa

ñía será representante legal de ella para todos sus actos judi

ciales y extrajudiciales y el Gerente, su administrador.-----

ARTICULO DECIMO SEXTO.- DEL PRESIDEN

TE Y DEL GERENTE.- En el ejercicio de la representación legal

y de la administración que por el artículo anterior les corres

ponde, el Presidente y el Gerente obrarán por sí mismos amplia

y legalmente autorizados, sin más limitaciones que las que les

imponen la Ley y el estatuto.-----

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DE LA FIS

CALIZACION.- La fiscalización de la sociedad estará a cargo

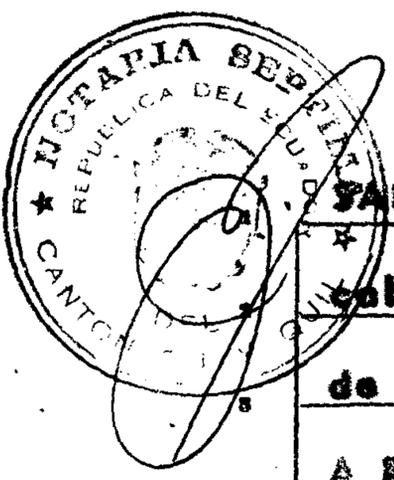
de un Comisario, elegido por la Junta General. La misma Junta,

en cada oportunidad, designará a un Comisario Suplente para -

los casos de subrogación previstos en los estatutos.-----

ARTICULO DECIMO OCTAVO :- DEL COMI

entrad (4)
05
RADO



ARTICULO.- Corresponde al Comisario todas las facultades de fiscalización y las demás que atribuyen a este funcionario la Ley de Compañías y el presente estatuto.-----

ARTICULO DECIMO NOVENO.- FONDO DE RESERVA.- Anualmente, al tiempo de acordar la distribución de utilidades, la Junta General segregará de ellas una cantidad no menor del diez por ciento, destinada al fondo de reserva legal, hasta completar una cantidad equivalente al cincuenta por ciento del capital social, o mayor, si así lo acordare la Junta General.-----

ARTICULO VIGESIMO: BALANCE E INVENTARIO.- Anualmente se formará el inventario de los bienes muebles e inmuebles de la sociedad, y el balance general, con su correspondiente cuenta de ganancias y pérdidas, los mismos que el Gerente someterá a conocimiento de la Junta General luego de haberlos puesto a disposición de los accionistas por el tiempo previsto en la Ley.-----

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:- PERIODOS DE DURACION DE LOS FUNCIONARIOS.- El Presidente y el Gerente de la Compañía durarán cinco años en sus respectivas funciones.- Los comisarios principal y Suplente serán elegidos anualmente.-----

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:- SUBROGACIONES.- En caso de falta temporal del Presidente, será subrogado por el Gerente, pero al efecto designará anualmente la Junta General de la Compañía y en caso de falta temporal del Gerente, será subrogado por el Presidente.- En caso de falta temporal del Comisario Principal, será subrogado por el Su-----

REPUBLICA DEL ECUADOR
1972
\$2 TIMBRE ESPECIAL JUDICIAL

I

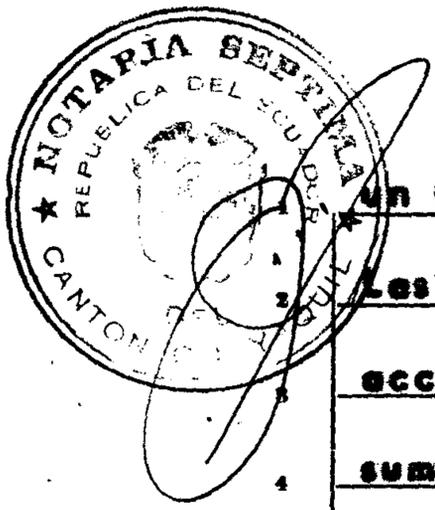
plente.- Si la falta del Presidente o del Gerente fuere definitiva, el otro funcionario actuante convocará a la Junta General para la designación del reemplazo.- Si la falta del Comisario Principal o del Suplente fuere definitiva, el Presidente convocará a la Junta General para la designación de quien deba reemplazar a uno u otro.- En todo caso de falta definitiva de estos funcionarios, el subrogante que se elija, completará el período para el que fue elegido el funcionario faltante. El funcionario subrogante tendrá, mientras dure la subrogación, de cualquier naturaleza que ésta, fuere, todas las facultades que corresponde al funcionario subrogado.-----

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DISPOSICION GENERAL.- En todo lo demás, la Sociedad se regirá por lo dispuesto en la vigente Ley de Compañías y en las reformas que a ésta llegaren o introducirse, las que modificarán ipso jure las disposiciones del presente estatuto.- A falta de disposición expresa en las leyes y en el estatuto, se estará a las disposiciones de la Junta General.-----

C U A R T A : SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES.- Los comparecientes declaran que las sesenta acciones de diez mil sucres cada una, de que se compone el capital social, han sido suscritas en la siguiente forma: el señor Manuel Chedraui Sfair, suscribe cincuenta y seis acciones de diez mil sucres, o sea la cantidad de quinientos sesenta mil sucres, de los cuales paga el veintidós por ciento, o sea la suma de ciento cuarenta y mil sucres en efectivo y los señores Abel Zamora Pueblo, Carlos Coello Cedeño, Ernesto Morante y María del Pilar Miranda Muñoz, suscriben cada uno una acción de diez mil sucres, o sea

Quinta (5)

REVISADO 08



un total de cuarenta mil sucres, que las pagan en efectivo.

Las partes convienen en que el saldo de los valores por las acciones suscritas por el socio Manuel Chedraul Sfair o sea la suma de Cuatrocientos veinte mil sucres será pagada dentro del plazo de un año contados desde la inscripción de la presente escritura pública de Constitución.

QUINTA :- DECLARACIONES.- Los comparecientes, de consuno declaran que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal premio, correteaje especial o beneficio tomado del capital social ni representado en acciones u obligaciones de la sociedad.

SEXTA : AUTORIZACION.- Los comparecientes declaran que por el presente acto autorizan al señor Manuel Chedraul para que realice todos los trámites y gestiones conducentes a la aprobación de la constitución de la sociedad y a su perfeccionamiento; y aún, para convocar a la primera Junta General que habrá de designar a los funcionarios de la Compañía.

SEPTIMA :- DOCUMENTOS HABILITANTES.- Agregue usted, señor Notario, los adjuntos certificados relativos al impuesto a la renta, certificado de depósito bancario de la suma de Ciento Ochenta mil sucres, que corresponde a los valores pagados por los suscriptores de acciones, copia del acuerdo número mil doscientos treinta de autorización provisional expedido el veintinueve de Septiembre de mil novecientos setenta y uno por el Ministerio de la Producción, y lo demás que fuere necesario, para la validez de la escritura constitutiva.- firma doctor René Bohórquez.- Abogado.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública.- Se agregan: los certifica

52 TIMBRE ESPECIAL JUDICIAL 1971 ANEXO

7

1 **des de no deber impuesto al Fisco.- Yo, el Notario, doy fe, -**
2 **que después de haberse leído, en alta voz, toda esta escritura**
3 **a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo**
4 **el Notario en un solo acto.-----**

5 **Firmado: Manuel Chedraul S.- Cédula de Ciudadanía número ce**
6 **ro nueve- cero trescientos seis mil seiscientos setenta y cinco.**

7 **Cédula Orientalista número trescientos diecinueve mil doscien**
8 **tos noventa y cinco.- Cédula Tributaria número sesenta y siete**

9 **mil ciento veintidós.- Firmado: Abel Zamora Puebla.- Cédula**
10 **de Ciudadanía número cero nueve- cero trescientos cincuenta**

11 **y un mil cuatrocientos treinta y dos.- Cédula Tributaria núme**
12 **ro sesenta y siete mil ciento veintitrés. Cédula Orientalista nú**

13 **mero treinta y dos mil doscientos setenta y cuatro.- Firmado: -**
14 **Carlos Coello C.- Cédula de Ciudadanía número cero nueve-**

15 **cero cero trece mil doscientos ochenta y cuatro. Cédula Orien**
16 **talista número trescientos diecinueve mil doscientos noventa y**

17 **dos. Cédula Tributaria número sesenta y siete mil ciento vein**
18 **tluno.- Firmado: Ernesto Morante L.- Cédula de Ciudadanía nú**

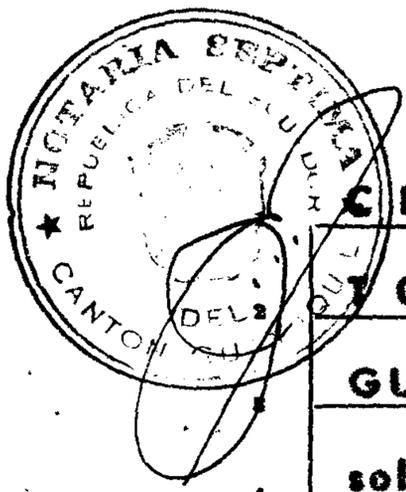
19 **mero cero nueve- cero trescientos dos mil cuatrocientos once.-**
20 **Cédula Orientalista número trescientos diecinueve mil doscien**

21 **tos noventa y cuatro. Cédula Tributaria número sesenta y siete**
22 **mil ciento veinte.- Firmado: María del Pilar Miranda M.- Cédula**

23 **de Ciudadanía número cero nueve- cero trescientos setenta y**
24 **nove mil seiscientos noventa y seis. Cédula Orientalista núme**

25 **ro trescientos diecinueve mil doscientos noventa y tres.- Cédula**
26 **Tributaria/**
26 **la Orientalista número sesenta y siete mil ciento treinta y sie**

27 **te.- Vetó parroquia Roca.- Firmado: EL NOTARIO DOCTOR -**
28 **JORGE MALDONADO RENNELLA.-----**



pus(6) T



CERTIFICADOS DE NO DEBER IMPUESTO AL FISCO.- SEÑOR JEFE DE RECAUDACIONES DEL

GUAYAS:- MANUEL CHEDRAUI SFAIR, a usted respetuosamente solicito: Que se sirva ordenar se me conflare al ple de la presente una certificación de que no adeuda cantidad alguna en lo que se refiere a impuestos fiscales en esta Provincia. Es Justicia, etcétera, A ruego y por autorización del peticionario, su abogado, defensor. Firmado: Doctor René Bohórquez.- Presentada el día de hoy, Septiembre diez de mil novecientos setenta y uno, a las tres de la tarde.

JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.-

Pase a los Departamentos de Estadística y Legal, para que una vez hecha las debidas verificaciones, pase al Departamento de Secretaría para que se conceda lo solicitado.- Guayaquil, Septiembre diez de mil novecientos setenta y uno.- Firmado: Galo Martínez F. Jefe Provincial de Recaudaciones del Guayas.- Hay un sello que dice así: Jefatura Provincial de Recaudaciones - Guayas.- Proveyó y firmó el Decreto anterior el señor Galo Martínez Franco, Jefe de Recaudaciones del Guayas.- Guayaquil, Septiembre diez de mil novecientos setenta y uno.

DEPARTAMENTO DE ESTADISTICA.- En cumplimiento del decreto que antecede y revisado los archivos de este Departamento.

CERTIFICO: Que el señor Manuel Chedraui Sfair, no es deudor del Fisco en esta Jefatura hasta la presente fecha. Guayaquil, catorce de Septiembre de mil novecientos setenta y uno.

LO CERTIFICO.- Firmado: Carlos Luis Suárez Lecaro. Jefe de Notificación, Estadística y Archivo Jefatura de Recaudaciones del Guayas. Ventanilla número nueve.



4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

DEPARTAMENTO LEGAL.- De acuerdo a lo dispuesto por el se

ñor Galo Martínez F. Jefe de Recaudaciones del Guayas y una vez revisado los archivos de este departamento CERTIFICO: Que el señor Manuel Chedraul, no tiene juicio alguno pendiente de pago hasta la presente fecha, Guayaquil, Septiembre catorce de mil novecientos setenta y uno.- Lo certifico.- Firmado: fir

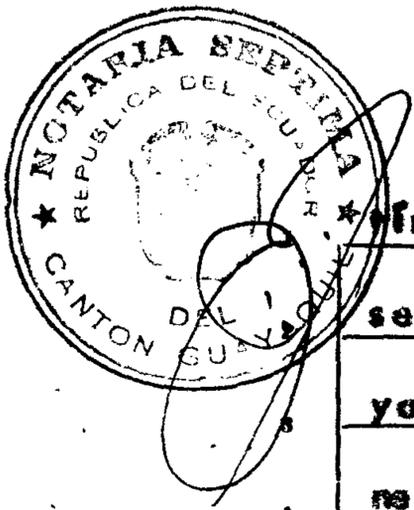
ma ilegible. Secretario. Alsino Ramírez Estrada. Abogado. Secretario Departamento Jurídico Oficina Recaudaciones del Guayas.- Revisados los archivos de los departamentos respectivos, se ha/ se constatado que el solicitante no es deudor al fisco. Por tanto se concede el presente certificado. Guayaquil, Septiembre catorce de mil novecientos setenta y uno.- Firmado: firma ilegible.

Galo Martínez F. Jefe Provincial de Recaudaciones del Guayas.- Hay un sello que dice así: Jefatura Provincial de Recaudaciones - Guayas.-----

SEÑOR JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS:- ABEL ZAMORA PUEBLA, a usted atentamente solicito: Que se sirva ordenar se me otorgue una certificación de que no adeuda cantidad alguna en lo que se refiere a impuestos fiscales.- Es Justicia, etcétera, Por autorización del peticionario, su abogado defensor, Firmado: Doctor René Bohórquez.- Presentada el día de hoy, Septiembre diez de mil novecientos setenta y uno, a las tres y cinco minutos de la tarde.-----

JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.- Pase a los Departamentos de Estadística y Legal, para que una vez hecha las debidas verificaciones, pase al Departamento de Secretaría para que se conceda lo solicitado.- Guayaquil, Septiembre diez de mil novecientos setenta y uno.- Firmado: Galo Mar

revisado (7) []
REVISADO



Martínez F. Jefe Provincial de Recaudaciones del Guayas.- Hay un

sello que dice así: Jefatura Provincial de Recaudaciones - Guayas.-

Proveyó y firmó el Decreto anterior el señor Gelo Martínez

Franco, Jefe de Recaudaciones del Guayas.- Guayaquil,

Septiembre diez de mil novecientos setenta y uno.-----

DEPARTAMENTO DE ESTADISTICA.- En cumplimiento del decreto

que antecede y revisado los archivos de este Departamento.

CERTIFICO: Que el señor Abel Zamora Puebla, no es deudor -

del Fisco en esta Jefatura hasta la presente fecha. Guayaquil,

catorce de Septiembre de mil novecientos setenta y uno. LO -

CERTIFICO.- Firmado: Carlos Luis Suárez Lacaro. Jefe de Noti-

ficación, Estadística y Archivo Jefatura de Recaudaciones del

Guayas. Ventanilla número nueve.-----

DEPARTAMENTO LEGAL.- De acuerdo a lo dispuesto por el señor

Gelo Martínez F. Jefe de Recaudaciones del Guayas y una vez

revisado lo archivo de este departamento CERTIFICO: Que el -

señor Abel Zamora Puebla, no tiene juicio alguno pendiente -

de pago hasta la presente fecha. Guayaquil, Septiembre cator-

ce de mil novecientos setenta y uno.- Lo certifico.- Firmado: -

Firma ilegible. Secretario.- Alsino Ramírez Estrada. Abogado.

Secretario Departamento Jurídico Oficina Recaudaciones del -

Guayas.- Revisados los archivos de los departamentos respecti-

vos, se constata que el solicitante no es deudor al Fisco. Por

tanto se concede el presente el certificado. Guayaquil, Septien-

bre catorce de mil novecientos setenta y uno.- Firmado: Gelo

Martínez F. Jefe Provincial de Recaudaciones del Guayas.- -

Hay un sello que dice así: Jefatura Provincial de Recaudacio-

nes - Guayas.-----

ANEXO
\$2
TIMBRE ESPECIAL JUDICIAL
REPUBLICA DEL ECUADOR

I

SEÑOR JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS:- CARLOS COE

LLO CEDEÑO, a usted atentamente solicito: Que se sirva orde

nar se me otorgue una certificación relativa a que no soy deu

dor al fisco por ningún concepto. Es Justicia, etcótera, Por -

autorización del peticionario, su abogado defensor, firmado: -

Doctor René Bohérquez. Presentada el día de hoy, Septiembre

diez de mil novecientos setenta y uno, a las cinco y treinta -

minutos de la tarde.-----

JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS:- Pa

se a los Departamentos de Estadística y Legal, para que una -

vez hechas las debidas verificaciones, pase al Departamento -

de Secretaría para que se conceda lo solicitado. Guayaquil, -

Septiembre diez de mil novecientos setenta y uno.- Firmado:-

Galo Martínez F. Jefe Provincial de Recaudaciones del Guayas.

Hay un sello que dice así: Jefatura Provincial de Recaudaciones

Guayaq.- Proveyó y firmó el Decreto anterior el señor Galo Mar

tínez Franco, Jefe de Recaudaciones del Guayas.- Guayaquil,

Septiembre diez de mil novecientos setenta y uno.-----

DEPARTAMENTO DE ESTADISTICA.- En cumplimiento del decre

to que antecede y revisado los archivos de este Departamento.

CERTIFICO: Que el señor Carlos Coello Cedeño, no es deudor

del Fisco en esta Jefatura hasta la presente fecha. Guayaquil,

catorce de Septiembre de mil novecientos setenta y uno. LO -

CERTIFICO.- Firmado: Carlos Luis Suárez Lecero. Jefe de Noti

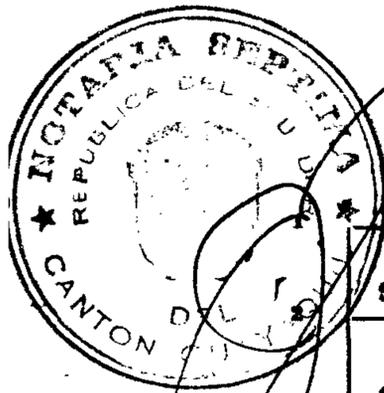
ficación, Estadística y Archivo Jefatura de Recaudaciones del

Guayas. Ventanilla número nueve.-----

DEPARTAMENTO LEGAL.- De acuerdo a lo dispuesto por el/tañer

Galo Martínez F. Jefe de Recaudaciones del Guayas y una vez

echa (8)
03
17



Revisado los archivos de este departamento CERTIFICO: Que el señor Carlos Coallo Cedeño, no tiene juicio alguno pendiente de pago hasta la presente fecha. Guayaquil, Septiembre quince de mil novecientos setenta y uno.-Lo certifico.- Firmado: firma ilegible. Secretario. Alsino Ramirez Estrada. Abogado Secretario Departamento Jurídico Oficina Recaudaciones del Guayas.- De conformidad con los informes presentados por el departamento de Estadística y Legal, el peticionario no es deudor al fisco hasta la presente fecha en esta Jefatura de Recaudaciones. Guayaquil, septiembre dieciocho de mil novecientos setenta y uno.- Firmado: Galo Martínez F. Jefe Provincial de Recaudaciones del Guayas.- Hay un sello que dice así: Jefatura Provincial de Recaudaciones - Guayas.-----

SEÑOR JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS:- ERNESTO MORANTE LUNA, a usted atentamente solicito: Que se sirva ordenar se me conliera una certificación relativa a que no soy deudor al fisco por ningún concepto. Es Justicia, etcétera, A ruego y por autorización del peticionario, su defensor, Firmado: doctor René Bohórquez.- Presentada el día de hoy, Septiembre diez de mil novecientos setenta y uno, a las cinco y treinta minutos de la tarde.-----

JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.- Pase a los Departamentos de Estadística y Legal, para que una vez hechas las debidas verificaciones, pase al Departamento de Secretaría para que se conceda lo solicitado.- Guayaquil, Septiembre diez de mil novecientos setenta y uno.- Firmado: Galo Martínez F. Jefe Provincial de Recaudaciones del Guayas.- Hay un sello que dice así: Jefatura Provincial de Recaudaciones

\$2 TIMBRE ESPECIAL JUDICIAL
1971
REPUBLICA DEL ECUADOR

ANUNCIOS

1 Guayas.- Proveyó y firmó el Decreto anterior el señor Galo Mar

2 tñez Franco, Jefe de Recaudaciones del Guayas.- Guayaquil,

3 Septiembre diez de mil novecientos setenta y uno.-----

4 DEPARTAMENTO DE ESTADÍSTICA.- En cumplimiento del decre

5 to que antecede y revisado los archivos de este Departamento.

6 CERTIFICO: Que el señor Ernesto Morante Luna, no es deudor

7 del Fisco en esta Jefatura hasta la presente fecha. Guayaquil,

8 catorce de Septiembre de mil novecientos setenta y uno. LO CER

9 TIFICO. Firmado: Carlos Luis Suárez Lecaro. Jefe de Notifica

10 ción, Estadística y Archivo Jefatura de Recaudaciones del Gua

11 yas. Ventanilla número nueve.-----

12 DEPARTAMENTO LEGAL.- De acuerdo a lo dispuesto por el se

13 ñor Galo Martínez F. Jefe de Recaudaciones del Guayas y una

14 vez revisados los archivos de este departamento CERTIFICO: Que

15 el señor Ernesto Morante Luna, no tiene juicio alguno pendien

16 te de pago hasta la presente fecha. Guayaquil, septiembre quin

17 ce de mil novecientos setenta y uno.- Lo certifico.- Firmado:

18 firma ilegible. Secretario.- Alsino Ramírez Estrada. Abogado.

19 Secretario Departamento Jurídico Oficina Recaudaciones del -

20 Guayas.- De conformidad con los informes presentados por el

21 departamento de Estadística y Legal, el peticionario no es deu

22 dor el fisco hasta la presente fecha en esta Jefatura de Recauda

23 ciones. Guayaquil, septiembre dieciocho de mil novecientos se

24 tenta y uno.- Firmado: Galo Martínez F. Jefe Provincial de Re

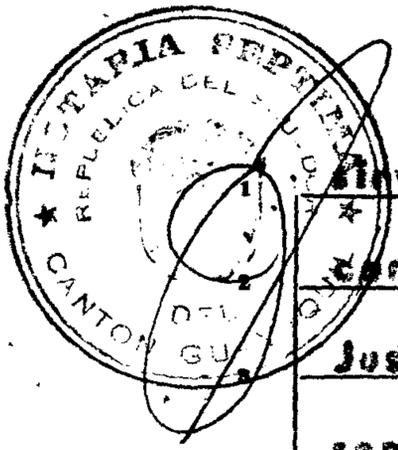
25 caudaciones del Guayas.- Hay un sello que dice así: Jefatura -

26 Provincial de Recaudaciones - Guayas.-----

27 SEÑOR JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS:- MARIA DEL -

28 PILAR MIRANDA MUÑOZ, a usted atentamente solicito: Que se

mir(9) I
REVISADO
10



Se ordena que se otorgue una certificación de que no adeuda
cantidad alguna en lo que se refiere a impuestos fiscales. Es -
Justicia, etcétera, Firmado: María del Pilar Miranda. - Pre -
sentada el día de hoy, Septiembre diez de mil novecientos se -
tenta y uno, a las tres y cinco minutos de la tarde.-----

JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS:-

Pase a los Departamentos de Estadística y Legal, para que una
vez hecha las debidas verificaciones, pase al Departamento de
Secretaría, para que se conceda lo solicitado. - Guayaquil, -
Septiembre diez de mil novecientos setenta y uno. - Firmado: -

Gale Martínez F. Jefe Provincial de Recaudaciones del Guayas.

Hay un sello que dice así: Jefatura Provincial de Recaudaciones -
Guayas. - Proveyó y firmó el Decreto anterior el señor -

Gale Martínez Franco, Jefe de Recaudaciones del Guayas. - Gua -
yaquil, Septiembre diez de mil novecientos setenta y uno.-----

DEPARTAMENTO DE ESTADISTICA.- En cumplimiento del decre -
to que antecede y revisado los archivos de este Departamento.

CERTIFICO: Que la señorita María del Pilar Miranda Muñoz,
no es deudora del Fisco en esta Jefatura hasta la presente fe -
cha. Guayaquil, catorce de Septiembre de mil novecientos se -
tenta y uno. **LO CERTIFICO.** - Firmado: Carlos Luis Suárez Le -

caro. - Jefe de Notificación, Estadística y Archivo Jefatura de
Recaudaciones del Guayas. - Ventanilla número nueve.-----

DEPARTAMENTO LEGAL.- De acuerdo a lo dispuesto por el se -
ñor Gale Martínez F. Jefe de Recaudaciones del Guayas y una

vez revisados los archivos de este departamento **CERTIFICO:** Que
la señorita María del Pilar Miranda Muñoz, no tiene juicio al -
guno pendiente de pago hasta la presente fecha. Guayaquil, sep -

\$2
TIMBRE ESPECIAL JUDICIAL
1971

AN

F

1 **Nombre catorce de mil novecientos setenta y uno.- Lo certifica.-**

2 **Firmado: firma ilegible. Secretario.- Aislino Remfrez Estrada.-**

3 **Abogado. Secretario Departamento Jurídico Oficina Recaudacio-**

4 **nes del Guayas.- Revisados los archivos de los departamentos,**

5 **respectivos, se constata que el solicitante no es deudor al Fis-**

6 **co. Por tanto se concede el presente certificado. Guayaquil,**

7 **Septiembre catorce de mil novecientos setenta y uno.- Firmado**

8 **Galo Martínez F. Jefe Provincial de Recaudaciones del Guayas.**

9 **Hay un sello que dice así: Jefatura Provincial de Recaudaciones-**

10 **Guayas,-----**

11 **Señor Representante de la empresa. Presente. Número mil dos**

12 **cientos treinta.- EL MINISTRO DE LA PRODUCCION. CONSI**

13 **DERANDO: Que con fecha trece de septiembre de mil novecien**

14 **tos setenta y uno, el promotor señor Manuel Chedroui Sfair, -**

15 **elevó al Ministerio de la Producción una solicitud encaminada**

16 **a obtener los beneficios señalados en el Artículo diecinueve de**

17 **la Ley de Fomento Industrial para la constitución de la empre**

18 **sa que se denominará "INDUSTRIA PLASTICA CHESA S.A."; --**

19 **QUE la citada Sociedad Anónima tendrá por objeto la instala-**

20 **ción de una planta destinada a la fabricación de jeringuillas -**

21 **de plástico desechables, para uso hipodérmico; presillas, boqui**

22 **llas, enchufes, interruptores de plástico, con ciertos elementos**

23 **indispensables de metal; utensilios domésticos y productos simi**

24 **lares de plástico; QUE conviene a los intereses nacionales el**

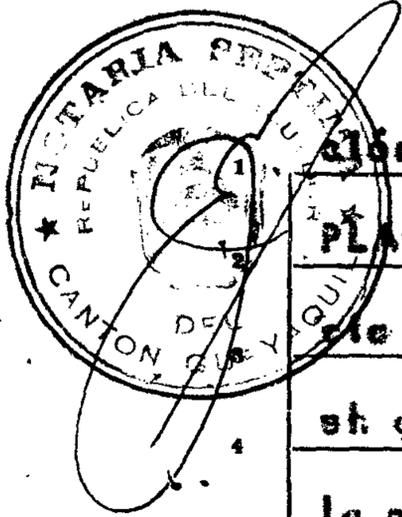
25 **establecimiento de nuevas industrias que contribuyen al desa-**

26 **rrollo económico del país; En uso de la facultad que le concede**

27 **la Ley de Fomento Industrial y sus reformas; RESUELVE: Artículo**

28 **Primero.- CONCEDER autorización provisional para la constitu**

dig (10)
REVISADO
1



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ción de la empresa que bajo la denominación de "INDUSTRIA -
PLASTICA CHESA S.A." formará en el Cantón Yaguachi, Provin

cia del Guayas el promotor señor Manuel Chedraui Sfair, con
un capital social de SEISCIENTOS MIL SUCRES (\$ 600.000,00)

la misma que tendrá por objeto la instalación de una planta de
destinada a la fabricación de jeringuillas de plástico desechables,

para uso hipodérmico; presillas, boquillas, enchufes, interrup
tores de plástico, con ciertos elementos indispensables de metal;

utensilios domésticos y productos similares de plástico. - Artículo
Segundo. - La constitución de la Empresa "INDUSTRIA PLASTICA

CHESA S.A." gozará de la exoneración total de los derechos,
timbres e impuestos que gravan a su acto constitutivo, incluyen

dose los derechos de registro e inscripción y los impuestos so
bre la Matricula de Comercio. - Artículo Tercero. - CONCEDER

un plazo de noventa días para que el interesado presente ante
la Subsecretaría de la Producción la solicitud de clasificación,

junto con las copias que se requieran de la Escritura de Consti
tución de la empresa debidamente legalizadas. El promotor, pro

motoras o suscriptores, están obligados personal y solidariamen
te a responder de las obligaciones a que hubiere lugar por el

pago de los valores exonerados en concepto de derechos, timbres
e impuestos, ya por no haber presentado en el plazo indicado

la solicitud, ya por no haber obtenido la clasificación Indus
trial. COMUNIQUESE. - DADO EN QUITO, a veintinueve de sep

tiembre de mil novecientos setenta y uno. - VICENTE BURNEO -
BURNEO. MINISTRO DE LA PRODUCCION. - GONZALO PESAN

TEZ R. SUBSECRETARIO DE LA PRODUCCION. - Es fiel copia -
del original, LO CERTIFICO. Firmado: Doctor Juan Vitor DU -

\$2 TIMBRE ESPECIAL JUDICIAL
1971
SECRETARIA DEL EJECUTOR

T

rand, DIRECTOR DE DESARROLLO INDUSTRIAL.-----

BANCO DE DESCUENTO. - Fundado en mil novecientos veinte.

Capital Pagado: Seis millones de sucres. - Reservas: Sesenta mil

liones de sucres. - Afiliado al Banco Central del Ecuador. Guayaquil - Ecuador. - Direcciones: Telagráfica: DESCUENTO. -

Telex: tres cinco tres uno cero dos seis. - Apartado cuatrocien

tos catorce. - Diecisiete de Septiembre de mil novecientos se

te y uno. - Conste por la presente que ha sido depositado en

este Banco, la cantidad de CIENTO OCHENTA MIL 00/100 SU

CRES (\$.180.000,00), por concepto de integración de capital

para los efectos de la constitución de la firma INDUSTRIA PLAS

TICAS "CNESA " S.A., con el aporte de los siguientes socios:

Señor MANUEL CHEDRAUI . Ciento cuarenta mil sucres. - Señor

ABEL ZAMORA . Diez mil sucres. - Señor CARLOS COELLO. -

Diez mil sucres. - Señor ERNESTO MORANTE. Diez mil sucres. -

Señorita MARIA DEL PILAR MIRANDA. Diez mil sucres. - Queda

expresamente establecido que el presente certificado no tiene

el carácter de divisible ni transferible, y que, una vez que la

firma que precede hubiere quedado debida y legalmente consti

tuida el Banco se considerará de hecho liberado de toda respon

sabilidad y cualquier reclamo posterior, así como en libertad

de relevar a los interesados de su compromiso con nosotros, sin

perjuicio de la devolución de este certificado, a menos que se

pruebe fehacientemente que el mismo ha quedado como documen

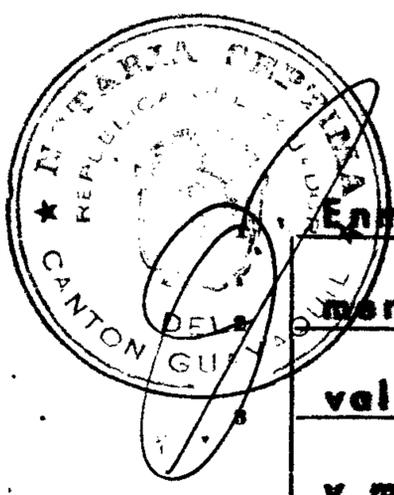
to habilitante de la escritura de constitución de la compañía,

en cuyo evento deberá entregárenos una copia de tal escritura.

Por el BANCO DE DESCUENTO, Firmado: firma ilegible. J. A.

Ponce C. Gerente.-----

encl (11) I



Enmendado: Chedreul-la-Ley-administrador-segregará-u-Departo

mento-constatado-que-al-desechables-uso-conviene-un-.- Si

vale.- Entrelíneas: presillas, boquillas, enchufes, interruptores-

y más elementos de plástico-ha-.- Si vale.- Testado: Oriente

Ista.- No vale.- Entrelíneas: nominativas.- Si vale.- Testado: para el efecto -

designaré anualmente la Junta General de la Compañía.- No vale.-

Se otorgó ante mí; y, en fe de ello confiero este T E R C E R

TESTIMONIO en once fojas, que firmo y sello a los cuatro días

del mes de Octubre de mil novecientos setenta y uno.-



Dr. Jorge Maldonado Rennella
Notario Séptimo de Cantón Guayaquil

SECRET
REPUBLICA DEL ECUADOR
1971
\$2 TIMBRE ESPECIAL JUDICIAL

certifico: que el Primer Testimonio de la escritura pública de
la constitución de la Sociedad Anónima Civil e Industrial
denominada "Industria Plástica Lohesa S.A." que antecede
se encuentra inscrita el 26 de Octubre de 1.971, de fojas
43 a 77, con el N° 17 en el Registro Mercantil y ane-
xado bajo el N° 969 en el Repertorio. =

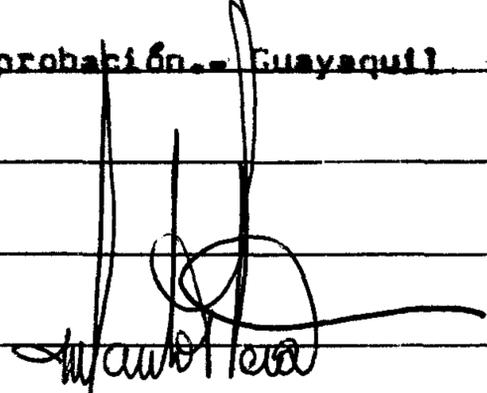
Y acauchado a 26 de Octubre de 1.971. =

El Registrador de la Propiedad. =

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DEL: CANTON YAGUACHI
ECUADOR

* LICENCIADO *
* Leonardo Velásquez Santos *
* Registrador de la Propiedad *
* del CANTON - YAGUACHI *

1 CERTIFICADO: Que en el Diario "EL TELEGRAFICO", edici3n correspondiente
 2 al d3a s3bado trece de noviembre de mil novecientos setenta y uno --
 3 (a3o 88) N3 31.506, se ha publicado un extracto de la escritura p3-
 4 blica de constituci3n de la Compa3a An3nima, denominada "INDUSTRIA
 5 PLASTICA CHESA S.A." y la raz3n de su aprobaci3n. - Guayaquil, 15 de
 6 Noviembre de 1.971.-



Ab. Marcelo Santos Vera
 SECRETARIO



7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28